



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00433

Asunto: No tiene en cuenta nulidad ni recurso y da traslado

Se incorpora al Expediente Digital los sendos memoriales que aporta el apoderado de los demandados, en donde se pronuncia de las siguientes formas:

(I) En el primero de ellos solicita se decrete la nulidad de lo actuado desde la providencia admisorio de la demanda, al argüir, básicamente, tanto una indebida notificación como la inexistencia del título valor original objeto de recaudo, no obstante, el Juzgado debe recordar que de conformidad con **el artículo 135 del Código General del Proceso**, no puede alegar la nulidad quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

En el *sub judice* el Juzgado observa que la parte demandada fue notificada personalmente desde el pasado **31 de mayo del presente año**, e inclusive, eventualmente presentó escritos de contestación a la demanda que no fueron tenidos en cuenta por extemporáneos conforme al contenido de los Archivos N° 10 y 11 del Expediente Digital, no obstante, no se alegó la supuesta nulidad por indebida notificación sino con posterioridad a la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

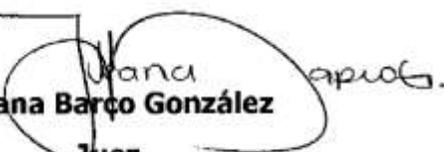
Por lo anterior, el Despacho observa que no se reúnen los requisitos para darle trámite a la solicitud de nulidad, pues los demandados ya habían intervenido en el proceso sin haber alegado anteriormente la causal que ahora invocan.

(II) Por otra parte, el Juzgado observa que se promueven recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia que aprobó la liquidación de costas, ordenó seguir adelante la ejecución y no tuvo en cuenta el escrito de contestación a la demanda, por lo cual, el Juzgado debe advertir que únicamente se

le dará el trámite pertinente al recurso promovido en contra del Auto que aprobó la liquidación de costas; lo anterior, ya que el recurso en contra de las demás providencias contiene, realmente, argumentos fácticos y jurídicos que tienen por objeto enervar lo pretendido, sin embargo, se resalta que ello debió haberse propuesto oportunamente como excepción de mérito, o en su defecto, como recurso en contra de la providencia que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Sin más, al memorial que contiene el recurso de reposición en contra de la providencia que aprobó la liquidación de costas se le dará traslado a la parte demandante de conformidad con **el artículo 319 del Código General del Proceso**, por el término de **tres (03) días** para que se sirva pronunciarse sobre el particular.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _12 jul 2023____, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0b2165ec376380665003899f346d9b7125c7bacfc42b7bf3f4d5659dc78760**

Documento generado en 11/07/2023 03:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>